Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 219-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las veinte horas del día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 219-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxxx,** de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° xxxxxxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionario presentó solicitud de información el día *veinticinco de octubre* de dos mil diecinueve a las *diecisiete horas con once minutos* por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el día *veintiocho del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

*Información de las empresas que han importado productos y sub productos de origen animal y vegetal durante los años 2017, 2018 y 2019, donde se detalle lo siguiente: a) Nombre de la empresa importadora b) Producto importado c) Cantidad importada d) Contacto, correo electrónico y número de teléfono*

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que parte de lo requerido se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, por lo que se entregará versión pública (artículo 30 LAIP);
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV y a la Dirección General de Ganadería-DGG, unidades administrativas que registran los datos solicitados;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

* Se adjuntan al presente oficio 6 archivos de *las empresas que han importado productos y sub productos de origen animal y vegetal durante los años 2017, 2018 y 2019, donde se detalla lo siguiente: a) Nombre de la empresa importadora b) Producto importado c) Cantidad importada d) Contacto, correo electrónico y número de teléfono*; exceptuando los datos de contacto de las personas naturales, por ser información confidencial sobre datos personales (Art 24 de la LAIP)

1. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**